



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2014-0319-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de servicios “LAS MEJORES EMPRESAS PARA TRABAJAR”

“LAS MEJORES EMPRESAS PARA TRABAJAR” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2012-10602)

Marcas y otros signos

VOTO N° 460-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las trece horas con cincuenta y cinco del doce de junio del dos mil catorce.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Aarón Montero Sequeira, mayor, casado un vez, abogado y notario, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos ocho, cero cero seis, en su condición de apoderado especial de la empresa “**LAS MEJORES EMPRESAS PARA TRABAJAR**” **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, veintiocho minutos, veinticuatro segundos del once de marzo del dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. En resolución final de las once horas, veintiocho minutos, veinticuatro segundos del once de marzo del dos mil catorce, el Registro de la Propiedad Industrial resuelve “**I.** Declarar la improcedencia del documento de referencia. **II.** Ordenar el archivo del Expediente Administrativo correspondiente.”



SEGUNDO. Que por escrito de fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce, visible a folio 13, el licenciado Aarón Montero Sequeira, de calidades y condición dicha al inicio, presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito presentado ante este Tribunal el cuatro de junio del dos mil catorce, visible a folio 20, manifestó: “[...] Por solicitud de mi mandante solicito desistir del presente recurso [...]”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Aarón Montero Sequeira, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, veintiocho minutos, veinticuatro segundos del once de marzo del dos mil catorce, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Aarón Montero Sequeira, en su condición de



apoderado especial de la empresa “**LAS MEJORES EMPRESAS PARA TRABAJAR**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTOR DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, veintiocho minutos, veinticuatro segundos del once de marzo del dos mil catorce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO